

ORDENANZA FISCAL NUMERO DIECINUEVE

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización del polideportivo municipal e instalaciones anexas especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 6º" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios por este Ayuntamiento sobre utilización del polideportivo municipal e instalaciones anexas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del servicio o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o, las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Arrendamiento polideportivo cubierto:

- Para empadronados:
 - Media pista 11 €/hora
 - Pista completa 21 €/hora
 - Campo de Bádminton 5,55 €/hora
 - Tenis de Mesa..... 3 €/hora
 - Salas 5,55 €/hora
 - Partidos con taquilla..... 155,00 €/hora
 - Partidos sin taquilla..... 103,00 €/hora
- Para no empadronados,
 - Media pista1 22 €/hora
 - Pista completa 42 €/hora
 - Campo de Bádminton 11,10 €/hora
 - Tenis de Mesa..... 6 €/hora
 - Salas..... 11,10 €/hora
 - Partidos con taquilla..... 311 €/hora
 - Partidos sin taquilla..... 207,00 €/hora

El alquiler del polideportivo, en las competiciones oficiales que se realicen, incluirá los vestuarios, marcadores, megafonía y luz.-

Epígrafe 2.- Arrendamiento frontón cubierto:

- Para empadronados::
 - De lunes a domingo 3 €/hora
 - Suministro energía eléctrica 3 €/hora
 - Calefacción..... 2 €/hora
- Para no empadronados:
 - De lunes a domingo 6 €/hora
 - Suministro energía eléctrica 3 €/hora
 - Calefacción 2 €/hora

Epígrafe 3.- Arrendamiento campo de fútbol:

- Para empadronados::
 - De lunes a domingo (futbol 7)..... 30 €/hora
 - De lunes a domingo (futbol 11)..... 40 €/hora
- Para no empadronados:
 - De lunes a domingo (futbol 7)..... 60 €/hora
 - De lunes a domingo (futbol 11)..... 80 €/hora

Epígrafe 4.- Arrendamiento de paneles publicitarios en las instalaciones deportivas.

La duración de la publicidad será de un año natural comenzando el 1 de Enero y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.-

- Polideportivo:
 - Panel en pared de 2x1,20..... 190 €/año
 - Panel en valla de 2x0,50 100 €/año
- Frontón:
 - Panel en pared de 2x1,20..... 150 €/año
 - Panel en pared de 2x0,50..... 100 €/año
 - Panel en pared de 0,50x0,60 90 €/año
- Campo de Fútbol:
 - Panel en valla 1,75x0,60 190 €/año

Se fijará un plazo para la petición de instalación de carteles publicitarios, dicho plazo se expondrá públicamente en los tablones del Ayuntamiento. El orden de llegada determinará la posterior ubicación de los paneles, es decir, se escogerá el lugar del panel según el número de solicitud.

Artículo 7º.- Devengo.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará con antelación, una vez confirmada la reserva del alquiler y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-ooOoo-